

# Temas Constitucionales

(Apartes de una Monografía.)

—o—

Sólo en el año de 1886 se dictó una constitución verdaderamente Nacional, inspirada en sanos principios científicos, con la concurrencia de todos los partidos políticos, con la asistencia previa de la inmensa mayoría de las municipalidades del país, con amplia cabida a las reformas que el tiempo fuese indicando, y que fue obra casi exclusiva del más poderoso cerebro que ha pensado en Colombia; circunstancias todas que hacían de la carta fundamental no una obra perfecta—que si lo fuera, ya Colombia habría cumplido totalmente su misión y debería, por tanto, desaparecer de en medio de los organismos vivos—pero si la consagración de los principios políticos, religiosos y económicos que el pueblo colombiano, aleccionado por dura y cruel experiencia, ha escogido como los más eficaces para garantizar la paz, el progreso, la estabilidad de las un futuro instituciones, y la marcha progresiva hacia siempre mejor.

Esa constitución fue una reacción—aunque no brusca—pues que ella había venido efectuándose lentamente en la conciencia Nacional—contra la del año de 1863, dictada esta última por un partido político religioso que, haciendo a un lado el espíritu y los sentimientos del pueblo para el cual legislaba se inspiró sólo en caprichos banderizos y tuvo la poca táctica de querer imponer por la fuerza ciertas ideas que ya la experiencia y el buen sentido habían desterrado de todos los países civilizados.

Tal árbol trasplantado a tierra estéril no podía crecer ni menos fructificar: viciado y carcomido desde sus raíces estaba indefectiblemente condenado a perecer por consunción, y Colombia agonizaba más que vivía, en un régimen de zozobra e inseguridad. Fue entonces cuando tras el ansia de renovación que ardía en todos los pechos colombianos estalló la guerra que terminó con la buena nueva dada al país por el jefe de Estado Dr. Rafael Núñez: «La Constitución de 1863 ha caducado»!

Convocado por Núñez en Septiembre de 1885 un Consejo



de Delegatorios integrado por Plenipotenciarios de los nueve Estados en que artificialmente estaba dividida la Nación, en Noviembre del mismo año se reunió en Bogotá este Alto Cuerpo, y oído el célebre mensaje que al respecto le dirigió el Presidente Núñez, expidió las bases de la Nueva Constitución que expedida el 5 de Agosto de 1886 rige actualmente con las reformas alcanzadas posteriormente por varios actos legislativos, el más trascendental de los cuales es el número 3 de 1910.

.....

Tres eran los caracteres especiales de la Constitución que acababa de cesar en su vigor: un federalismo extremista que hacía de cada Estado un dios inviolable en la teoría, aunque no inviolado en la práctica; una irreligiosidad rayana en ateísmo, que proclamando la libertad de culto y el indiferentismo religioso, entronizaba en la práctica la más injusta de las persecuciones contra la religión de la casi totalidad del país; un ejecutivo débil e impotente para llenar las complejas funciones que la Administración de la cosa pública entraña. En fin, un gobierno, mezcla del despotismo de la Monarquía absoluta y de la incapacidad que caracteriza a los gobiernos—donde el régimen parlamentario impera. Lo primero en lo que a cuestiones religiosas decía relación pues era al gobierno a quien tocaba la legislación civil y la eclesiástica; lo segundo porque carecía de medios para garantizar ese cúmulo de libertades absolutas que la Constitución consagraba.

El nuevo régimen debía, pues, ser diametralmente opuesto al anterior. "Esa nueva Constitución para que satisfaga—decía Núñez en su Mensaje—debe en absoluto prescindir de la índole y tendencias de lo que ha desaparecido dejando tras sí prolongada estela de desgracias" [1] Eso lograron hacer los encendidos discursos de D. Miguel Antonio Caro, quien logró imponerse por sobre aquellos en quienes el calamitoso régimen federalista había echado hondas raíces

.....

Art. I—La Nación se reconstituye en forma de República unitaria.

Art. II—La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación y de ella emanan los poderes públicos que se e-

1) Mensaje del Presidente Núñez al Consejo de Delegatorios.



serán en los términos que esta constitución establece.» El primer artículo no es más que el espíritu de conservación en ejercicio, el ansia de vivir que expresaba Colombia por medio de sus Delegados, ya que durante la vigencia de la constitución de Rionegro, en ese régimen de federalismo posfeudalismo tropical que dijera alguno—“la guerra fue el modo normal: guerras en el seno de cada Estado, guerras de Estado con otro, guerras en todos los Estados; el relato de ellas, siquiera fuese sintético, exigiría muchos volúmenes”.

“Un periódico de la época—continúa el autor citado—alicaba el siguiente resumen de las contiendas fratricidas que habían llevado al estado de postración moral antes indica-

De 1864 a 1866 hubo tres revoluciones: una en Cundinamarca, otra en el Cauca y otra en Panamá.

De 1866 a 1868 hubo el golpe de Estado del general Mosquera, la contrarrevolución encabezada por el general Acosta y otros trastornos locales relacionados con estos dos sucesos.

De 1868 a 1870 hubo una revolución en Cundinamarca y en Panamá.

De 1870 a 1872 hubo una o dos revoluciones en Boyacá y en Cundinamarca.

De 1872 a 1874 hubo una serie de trastornos en Panamá y grande agitación en Boyacá.

De 1874 a 1876 hubo agitación y trastornos en toda la República.

De 1876 a 1878 hubo guerra civil general.

De 1878 a 1880 hubo trastornos en Panamá, Antioquia, Cauca, Magdalena y Tolima y agitación general».

Elocuencia aplastante tienen estos trozos de historia y una pluma, así sea ella la más bien tajada, pretenderá demostrar más claramente que lo han hecho estos números, la conveniencia para la República de ese paso, tan trascendental para nuestra vida política, tan execrado por unos, como alabado por los más y que se ha llamado: La Regeneración.

Esta situación de guerra crónica parece que no fue el inconveniente de ese régimen federal implantado por un país que, obsesionado por los buenos resultados que en los Estados Unidos produjera, olvidaba que “existe para el genio de cada raza un sistema adecuado de gobierno; que las formas políticas son creaciones de los pueblos».



«Explicando la grandeza de la República sajona, por el carácter de sus instituciones, se apresuraron—dice García Calderón— a imitar su constitución federal análoga a esas hermosas creaciones de la industria humana que colman de bienes a sus inventores, pero que son estériles en otras manos».

El art. 10. es, pues, ni más ni menos que la resurrección de Colombia.

.....

En la división política de la República, la Constitución quitó a las secciones el pomposo nombre de estados soberanos, les conserva sus mismos límites, pero bajo la denominación de Departamentos. Autoriza la formación de nuevos departamentos siempre que se cumplan ciertas condiciones que, reformadas en 1910 en el sentido de aumentar la base de la población y de la renta, son como sigue: «10. Que el nuevo Departamento tenga por lo menos 250.000 habts. y \$ 250.000 de renta anual. 20. Que aquel o aquellos que fueren segregados quede cada uno con una población de 250.000 habts. y con una renta anual no menor de \$ 250.000 oro, y 30. Que la creación sea decretada por una ley aprobada por dos legislaturas anuales sucesivas».

Por lo que hace a la primera reforma no es más que una consecuencia lógica de la nueva forma del Estado, pues en un régimen central o unitario suenan mal esos nombres de estados que dan idea de Soberanía.

La exigencia constitucional para la formación de nuevos departamentos, basada en la población y en la renta, parece muy científica y entendemos que a nadie se le ha ocurrido objetarla. Se la sustenta diciendo que el costoso rodaje y el tren de empleados en un Departamento exigen naturalmente para que representen una verdadera conveniencia,—una renta considerable, que de no ser así habría que recurrir a gravosas contribuciones que redundarían en perjuicio más que en ventaja para los interesados.

Tod ello es verdad. Sin embargo.... Cuando recordamos lo codiciado que ha sido nuestro suelo por todos los vecinos de todos los puntos cardinales; cuando recordamos que el coraje de nuestros hombres se levanta altanero en la contienda civil y se amilana cobarde en los conflictos internacionales; cuando vemos que casi toda nuestra historia diplomática ha sido un ultraje a la dignidad nacional y que nuestros tratados públicos no han sido otra cosa que la "triste resignación ante lo irrevocable"; cuando consideramos que cualquier



vecino ambicioso nos arrebatara un buen tajo de territorio y no impone luego un tratado para legalizar su arbitrario proceder mientras la diplomacia colombiana, invocando los sentimientos de humanidad, consiente en que se despedace el territorio para evitar mayores males (!): cuando vemos que el territorio legisladores anualmente elaboran el presupuesto y se lo comen, mientras las fronteras están perfectamente abandonadas a merced del primero que quiera explotarlas en su provecho; cuando recordamos, en fin, con patriótico asombro, la segregación de Panamá, hemos llegado a pensar que más conveniente sería tomar como base para la formación de nuevos departamentos, no la población ni la renta, sino la extensión de territorio y la situación, en relación con los demás Estados. División anticuificada, se nos diría, pero nos parece conveniente y ¿se negará que en determinados casos, muy abundantes por cierto, no hay mejor ciencia que la conveniencia?

Quizá sea esto un error mayúsculo, quizá sea efecto de un patriotismo mal entendido, pero hay errores que merecen respeto — aunque los filólogos digan lo contrario — porque son honrados y son verdad para quien los profesa; al respetarlos lo hacemos no por lo que tienen de error para nosotros, sino por lo que tienen de verdad para sus dueños.

Con el sistema de división que se nos antoja idear creemos que se vigorizarían más esas inmensas regiones del Caquetá y Putumayo y, en general, todas las regiones fronterizas que así dejarían de estar constantemente amenazadas por nuestros enciñados vecinos, con peligro del honor nacional.

Se verá, por lo dicho, que sin reticencias somos partidarios del Departamento del Chocó, riquísima porción de territorio sobre la cual el río Sam ya empieza a fijar con insistencia sus miradas. Ojalá fuera factible la formación de un gran Departamento que abarcara todas las líneas fronterizas con el Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela y así la acción directa del gobierno no se circunscribiera sólo a estas tierras ya gastadas y cantadas por el trabajo ininterrumpido de varios siglos.

Ya se comprende que nuestro anhelo es facilitar la defensa nacional y por eso, en aquellas circunstancias en que son de temer graves conflictos internacionales, no vemos ningún inconveniente, y — ¡con mucha previsión! — en que la capital de la República se trasladara en todo su aparato militar a cualquier población fronteriza, así fuera ella la más miserable aldea.

Pendiente está todavía el tratado de límites con el Perú. El patriotismo del pueblo colombiano estalla periódicamente en manifestaciones de protesta contra el pueblo que no nos



prisión, los cuales con la rebaja otorgada a la buena conducta del penado quedaban reducidos a seis o siete y con otros subterfugios a mucho menos» [1].

Por nuestra parte jamás hemos querido imitar a los que acostumbran hablar y dogmatizar sobre lo que no entienden. Hasta el momento en que borramos esta página, no hemos estudiado en concreto (2) este arduo problema y ni aún sabemos si corresponderá al año que cursamos. Lo prudente sería, pues, abstenernos de tratarlo, lo cual no obsta para que apuntemos aquí las conclusiones a que las escasas lecturas nos han llevado sobre este particular.

Desde el momento en que hay amigos y enemigos de la pena de muerte, se deduce que no todos están acordes en conceder al Estado el derecho de privar de la vida a los individuos. Los que le conceden tal derecho, afirman que siendo la sociedad una institución de derecho natural, y por ende necesaria, tiene derecho a procurar todo lo que contribuya a su perfeccionamiento, como también a rechazar y evitar todo lo que sea un obstáculo para su fin que es el bien general y no el individual. Que los grandes criminales son una amenaza para la sociedad, para la seguridad pública, luego el Estado no sólo puede sino que en veces debe eliminarlos, sacrificarlos en aras del bien común.

El argumento es satisfactorio y—como diría algún aficionado a la filosofía—en él descansa plenamente la inteligencia. No obstante se nos ocurre preguntar. ¿Pero ese derecho tendrá limitación alguna? El derecho del individuo a la vida que es anterior al Estado mismo ¿no vendrá a constituir una limitación? Y es aquí en donde está la parte espinosa del problema.

Aun dentro de los mismos partidarios de la pena de muerte nos parece ver, si es que la ignorancia no nos ciega, dos escuelas bien distintas que partiendo de apreciaciones diametralmente opuestas, llegan a una misma conclusión. La primera, en la cual forman Spencer, Lombroso y todos los deterministas, que parte del principio de la selección y considera que el criminal, el anciano valetudinario, el enfermo, el anormal, son estorbos para la sociedad, son seres inútiles y perjudiciales y, por tanto, deben ser eliminados. Como bien se ve en esta escuela no es que conceda al Estado el derecho sobre la

(1) Dr. Anibal Galindo.

(2) Pero en abstracto... tampoco.



da del individuo, sino que niega a éste—si es criminal o anormal—el mismo derecho a la vida. No hay libertad humana porque si todos estamos urgidos a obrar bajo la influencia de leyes fatales se deduce que la responsabilidad no existe al no existir la libertad y sin embargo se pide para los criminales el castigo mayor que puede darse: la pena de muerte. Castigo de qué? Puede castigarse a quien no es responsable de sus actos?

«Superfluo sería insistir en las consecuencias morales, políticas y sociales de estas doctrinas que giran o revuelven sobre tres puntos fundamentales, el determinismo o sea la eliminación de la libertad moral del hombre, como inútil resorte en el mecanismo de la materia; la selección por la herencia, y el imperio de la fuerza; de los cuales se desprende lógicamente la abolición del Código Penal y la supresión de la libertad individual».

La segunda escuela de los partidarios de la pena de muerte, la católica, admite todas las enseñanzas de la Iglesia a este respecto y fundamenta su opinión, como ya dijimos en el derecho que tiene la sociedad de defenderse de los que atentan contra sus bases y fundamentos.

Constant que pertenece a esta última Escuela dice "Si la ley debe abstenerse de poner término a la vida de los culpables también debe hacerlo de cuanto pueda abreviarla. La detención, los trabajos forzados, la deportación, el destierro y todos los sufrimientos ya físicos, ya morales aceleran el fin de la existencia humana que atacan; y los castigos que se han querido sustituir a la pena de muerte no son propiamente hablando sino esta misma pena que se hace sufrir paulatinamente y casi siempre de un mismo modo más lento y doloroso".

Sin pretender argumentar en una o en otra forma opinamos que el argumento de Constant—si bien no carece de fundament—es poco convincente porque cuando el Estado impone una pena al delincuente, distinta de la de muerte—detención o trabajos forzados por ejemplo—le limita legítimamente el uso de sus derechos, lo cual está dentro de su jurisdicción, mientras que cuando impone la pena de muerte suprime el sujeto mismo el derecho, y es esto precisamente lo que se discute: si en realidad esto está dentro de su radio de acción ya que lo primero o sea el derecho de limitar el uso de la libertad individual, nadie podrá razonablemente disputárselo.

Por otra parte no parece cuerdo que al suprimir la pena de muerte debe hacerse lo mismo con todos los demás castigos porque con esa lógica la ley debería prohibir todo aquello que acelere la vida con el trabajo que, al consumir energías produ-



ce desgaste y abrevia por tanto la vida. El acto mismo de vivir es ¿quien lo duda? una marcha acelerada hacia la muerte; luego con la lógica de Constant, debería prohibirse la vida o al menos permitirse el suicidio.

Nótese que no defendemos hasta ahora ninguna opinión y que sólo hemos querido mostrar que este argumento que Constant esgrime contra sus adversarios, "cojea de los cuatro pies".

Los enemigos de la pena de muerte se basan en la inviolabilidad de la vida humana; en el hecho de que el derecho a la vida es anterior al estado mismo y en algunas otras razones que tienen gran fuerza sentimental.

Actualmente se discute en el Senado de Colombia un proyecto de ley que restablece la pena de muerte para determinados delitos, presentado por la mayoría conservadora. Creemos superfluo decir que la minoría liberal le hace una oposición sistemática, aunque, a decir verdad, no ha aducido ninguna razón científica y se ha limitado a insultar con saña a los autores del proyecto y a la comunidad política a que pertenecen.

Rechazando terminantemente, como rechazamos esa oposición ciega y sistemática que los políticos de la escuela liberal hacen al proyecto, somos de opinión que éste, tal como está concebido es inconveniente: 1.º Porque no enmienda el error gravísimo que consiste en hacer de este punto un canon constitucional. 2.º Porque de ese carácter imperativo que tiene se deduce que es tan justamente censurable como lo fue el mismo principio establecido en el 86, o como lo es el contrario que rige actualmente establecido en 1910; y 3.º porque siendo tan defectuosa la organización judicial, tan diferentes nuestros métodos de investigación criminal y tan ignorantes (1) nuestros funcionarios de Instrucción, hay mucho peligro de que esta medida se preste para negras injusticias.

Nos parece que la acción del legislativo debiera limitarse por ahora a suprimir el art. 30 del A. L. Nro 3 de 1910. Mas tarde cuando ya se haya restringido un tanto el uso de las bebidas alcohólicas; cuando cada funcionario de Instrucción sea un verdadero técnico en la materia y no llegue a ese puerto como suele acontecer actualmente, "porque prestó valiosos servicios a la causa" o por influencias de parroquia; cuando ya tengamos una legislación penal verdaderamente científica; cuando ya la policía no sea una amenaza sino una garantía para los asociados; en fin, cuando ya le hayamos enseñado al pueblo una buena dosis de Doctrina Cristiana, entonces si--

(1) No hay un vocablo más suave.



...dremos establecer en nuestro Código Penal — que no en la constitución — la más horrible de las penas y la más cruel de las venganzas contra las familias de aquellos pobres desgraciados (que visten ruana y sombrero de paja) a quienes la sociedad aplica el triste calificativo de criminales.

Y decimos *contra las familias*, porque el criminal a quien un tiro de fusil hace comparecer ante el Juez Supremo, seguramente no es quien sufre las consecuencias del castigo. Es la esposa... son los hijos que quedan desamparados, talvez forçados por la necesidad a seguir el mismo camino de su padre... son los inocentes quienes pagan el crimen del culpable. Sentimentalismo, vano sentimentalismo, propio de niñas histéricas? No. Es temor de que se cometan injusticias irreparables. Por encima de todos los prejuicios, por encima de todos los partidos, por encima de la patria misma hemos querido siempre rendir tributo a la justicia, y por bien servidos nos daríamos si en todos nuestros actos llegáramos a merecer el título glorioso de justos.

Con timidez, casi con miedo, hemos cumplido esta exigencia reglamentaria.

Quien apenas ha tomado la pluma para escribir una carta a la familia, no puede tener ese estilo sereno y reposado que exigen los escritos científicos. Por eso nuestro trabajo más parece un artículo de periódico que una monografía.

Puede que más tarde cuando ya estemos más contaminados con las ciencias, podamos adquirir la adustez que ellas requieren. Por ahora, y si es verdad que "el estilo es el hombre", hemos ahí retratados de cuerpo entero.

Octubre 5 de 1925.

Ricardo SERNA BOHORQUEZ

---

*Química Legal*

---

Fuera de los casos de licores y alimentos adulterados que se han examinado para el Juzgado de Rentas y para las autoridades sanitarias, me permito extractar a continuación algunos de los casos más importantes de Química Legal que se han